

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO, DESDE LA ÓPTICA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO JUDICIAL EN COLOMBIA

Por: Alexander Díaz García

1. INTRODUCCIÓN.

El artículo 95 de la Ley Estatutaria de Justicia de Colombia¹ establece que el Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Recalca que esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

Además la norma autoriza que los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones. Enfatiza que los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

La norma no olvida que los procesos que se tramiten con soporte informático, garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

¹ Ley 270 de 1996

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO, DESDE LA ÓPTICA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO JUDICIAL EN COLOMBIA

2. NATURALEZA JURÍDICA DEL USO DOCUMENTO ELECTRÓNICO JUDICIAL

El numeral 13 del artículo 85² señala como una de las funciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es la de regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador, colijo que esta atribución se podrá ejercer para implementar completamente las nuevas tecnologías en los diferentes procesos judiciales, y por ello expongo algunos aspectos que se refieren al uso del documento electrónico. Estas atribuciones son acordes con los preceptos de la Ley 527 de 1999, la que le dio legitimidad al documento electrónico en Colombia.

3. EL PROCESO JUDICIAL DESDE LA ÓPTICA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

El proceso judicial Colombiano debe implementar en forma pronta y plenamente el uso de las TIC'S³, para ello requiere el fortalecimiento del registro electrónico de la audiencia pública oral, envío, recibo y transferencia segura de documentos electrónicos, registro en ficheros electrónicos (base de datos) y su concentración, el uso y puesta en marcha de los fedatarios judiciales⁴, notificaciones, audiencias virtuales, entre otros, por las que considero que se deben tener en cuenta las siguientes reflexiones:

1. El otorgamiento del poder en sí, permitirá que se abra el espacio para que se de la alternativa de su trámite por medios electrónicos. (Nota: Estudio de la posibilidad que la demanda y contestación sea por medios electrónicos).

² Ob cit.

³ Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

⁴ Entidades certificadoras de firmas digitales judiciales.

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO, DESDE LA ÓPTICA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO JUDICIAL EN COLOMBIA

En mi Juzgado (Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima), he recibido y recibo poderes, memoriales y demandas⁵ (acciones de tutela electrónicas) con presentaciones virtuales realizadas ante Notaria con Servicios Electrónicos (Notaría 29 del Círculo de Bogotá hoy 76)

2. Es importante la inserción de las denominadas notificaciones electrónicas (diferentes a las comunicaciones electrónicas) para las citaciones y/o decisiones judiciales, permitiendo así la integración normativa requerida en la exposición de motivos, en este caso particular lo referente a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999⁶ y demás normas complementarias.

Las notificaciones electrónicas requieren del empleo de mecanismos técnicos, tales como servidores de base de datos, servidores de correo electrónico, redes cerradas, como una Intranet o extranet; y redes abiertas como la Internet. Corresponde al Derecho dar valor probatorio y eficacia legal a estas notificaciones realizadas a través de medios electrónicos, y por otro lado, regular los mecanismos de funcionamiento de las mismas, esto puede ser superado con un Acuerdo, tal como se estableció el de las Audiencias Virtuales en Penal⁷. Creo que dentro de los planes de modernidad y eficacia en el servicio de la justicia que tiene el Consejo Superior de la Judicatura unido al tesón de sus directivas, se podrá implementar prontamente esta infraestructura, para estar a tono con los demás sistemas judiciales en Iberoamérica.

⁵ Acción de Tutela protegiendo el Hábeas Data y la Intimidad Virtual por uso impropio de Spam. Rad. 73-624-40-89-002-2003-053-00. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima Colombia. Julio 21 de 2003. Se condenó al demandado por violador constitucional y se ordenó suspender envío de toda correspondencia no solicitada. El fallo fue impugnado y por falta de cultura informática judicial en el país, el ad quem revocó el fallo, arguyendo inexistencia de competencia virtual.

⁶ Ley 527 de Agosto 18 de 1999. *"por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"*

⁷ Acuerdo No. 2189 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, reguló el trámite judicial de las audiencias de juzgamiento previstas en el título I del Libro III del Código de Procedimiento Penal.

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO, DESDE LA ÓPTICA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO JUDICIAL EN COLOMBIA

En el Perú la Ley sobre notificación por Correo Electrónico, Ley N° 27419⁸, la que modificó los Artículos 163 y 164 del Código Procesal Civil, se refiere a las notificaciones por telegrama o facsímile, correo electrónico u otro medio, y éstas se permitirán salvo en el traslado de la demanda o de la reconvenición, citación para absolver posiciones y la sentencia, las otras resoluciones pueden, a pedido de parte, ser notificadas, además, por telegrama, facsímile, correo electrónico u otro medio idóneo, siempre que los mismos permitan confirmar su recepción. La notificación por correo electrónico sólo se realizará para la parte que lo haya solicitado. Los gastos para la realización de esta notificación quedan incluidos en la condena de costas.

En el caso del correo electrónico, se debe dejar constancia en el expediente del ejemplar entregado para su envío, anexándose además el correspondiente reporte técnico que acredite su envío y establece El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que se dispondrá de la adopción de un texto uniforme para la redacción de estos documentos.

También se tendrá en cuenta las experiencias en otras ciencias como en el Derecho Tributario Colombiano, en donde se permite el uso de documentos electrónicos como lo tiene contemplado el artículo 559 del Estatuto Tributario, sobre presentación de escritos y recursos. Las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica, describiendo cuál es la forma personal y sobre la electrónica dice que para todos los efectos legales la presentación se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la DIAN. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en que tenga lugar la recepción en la dirección electrónica. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la oficial colombiana. Para efectos de la actuación de la Administración, los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a su recibo.

Cuando por razones técnicas la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales no pueda acceder al contenido del escrito, dejará constancia de ello e informará al interesado para que presente la solicitud en soporte físico, dentro

⁸ Ley No. 27419 Promulgada el 06 Febrero 01 Publicada el 07 FEBRERO 2001 LEY SOBRE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO. Dato encontrado con la visita al site <http://www.cajpe.org.pe/rij/bases/legisla/PERU/27419.HTM> de la Red de Información Jurídica, el 27 de Enero de 2008.

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO, DESDE LA ÓPTICA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO JUDICIAL EN COLOMBIA

de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha comunicación. En este caso, el escrito, petición o recurso se entenderá presentado en la fecha del primer envío electrónico y para la Administración los términos comenzarán a correr a partir de la fecha de recepción de los documentos físicos. Cuando sea necesario el envío de anexos y documentos que por su naturaleza y efectos no sea posible enviar electrónicamente, deberán remitirse en la misma fecha por correo certificado o allegarse a la oficina competente, siempre que se encuentre dentro de los términos para la respectiva actuación.

Los mecanismos técnicos y de seguridad que se requieran para la presentación en soporte electrónico serán determinados mediante Resolución por el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Sobre los efectos de la presentación de escritos contentivos de recursos, respuestas a requerimientos y pliegos de cargos, solicitudes de devolución, derechos de petición y todos aquellos que requieran presentación personal, se entiende cumplida dicha formalidad con la presentación en forma electrónica, con firma digital.

A fin de que las notificaciones electrónicas puedan aplicarse en la Administración de Justicia se debe seguir una serie de etapas, siendo la primera, la implementación de los Juzgados Pilotos o Demo en las ciudades seleccionadas en el Proyecto.

En esta primera etapa de implementación de las notificaciones electrónicas, se debe determinar que aquellos litigantes que soliciten se les notifique por correo electrónico, se les notificará por dicha vía y además en físico. Con respecto al inicio del cómputo del plazo así como los efectos jurídicos de la notificación se determinaría sólo teniendo en cuenta la notificación en físico, por lo tanto la notificación realizada por correo electrónico, si bien llegaría con mucha mayor rapidez, tendría un carácter meramente informativo, concluyo que debe ser así inicialmente para evitar presuntas violaciones al derecho de defensa, no obstante pienso que esta etapa Colombia la superará pronto.

Esta etapa tendría como objetivo principal sensibilizar a los litigantes, abogados y a los auxiliares jurisdiccionales en el uso de estas nuevas tecnologías, siendo en un inicio, una forma opcional y voluntaria de notificación; otro de los objetivos sería analizar en la práctica las ventajas o inconvenientes del sistema de notificación por correo electrónico.

En cuanto a los efectos jurídicos de las notificaciones electrónicas, se debe considerar la cultura informática y de esta manera luego de que los litigantes,

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO, DESDE LA ÓPTICA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO JUDICIAL EN COLOMBIA

abogados, jueces, auxiliares jurisdiccionales, etc. se hayan adaptado a este nuevo sistema de notificación electrónica, en una segunda etapa de este proceso de implementación, las notificaciones realizadas por correo electrónico surtirán todos sus efectos jurídicos para aquellos que soliciten ser notificados por dicho medio, sin que adicionalmente se les deba notificar en físico.

Es decir si un litigante a través de su abogado solicita que se le notifique por correo electrónico, se le deberá notificar por dicho medio y será realizada con el mismo valor y eficacia jurídica que una notificación realizada en físico; con lo cual todos aquellos que opten por este sistema de notificación, no tendrán necesidad de usar las notificaciones en físico. Todas las notificaciones, para aquellos usuarios que lo soliciten, serán realizadas solamente a través del correo electrónico.

Ahora bien el sistema oral deberá ser soportado en un expediente Electrónico. En una etapa superior y con el empleo de mecanismos técnicos de seguridad tales como las firmas electrónicas (fedatarios judiciales) en sus diversas variedades (código secreto, firma biométrica, digital, etc.) El Consejo Superior de la Judicatura y sus operadores judiciales podrán ejercer sus funciones de forma eficaz, logrando que las notificaciones y en general todas las actuaciones judiciales, como la presentación de un escrito, la lectura de un expediente, etc. podrán ser realizadas a través del Internet y el correo electrónico, por lo tanto ya no habrá necesidad de que constantemente los litigantes y/o abogados se acerquen físicamente a las sedes judiciales, sólo con expresa invitación del Estrado.

No olvidemos que el Consejo Superior de la Judicatura ya está haciendo los primeros intentos de implementación⁹ de la firma digital, pero consideramos que dicho proceso debe ser realizado asumiéndolo el propio CSJ plenamente y no a través de servicios de terceros (outsourcing), pues se están manejando datos personales judiciales; en últimas si esto no ocurriese por falta de talento humano contratar este servicio especializado con verdaderos expertos y no con simples consorcios temporales.

Para lograr que las notificaciones se realicen con la confianza se debe implementar con verdaderos mecanismos de seguridad que a continuación paso a detallar, los que podrían ser:

⁹ Acuerdo No. PSAA06-3334 de 2 de marzo de 2006. Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia.

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO, DESDE LA ÓPTICA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO JUDICIAL EN COLOMBIA

En cuanto al empleo de estos mecanismos, es un factor muy importante a tener en cuenta, ya que los Arts. 315 y 320 del C.P.C. (que fueron modificados por la Ley 794 de 2003), permiten el uso del correo electrónico y de otros medios idóneos siempre y cuando se pueda acreditar o confirmar la recepción de la notificación en forma segura. Las notificaciones electrónicas sólo podrán tener validez jurídica siempre y cuando ofrezcan la debida seguridad. Para lograr dicha seguridad se deben utilizar mecanismos técnicos adecuados tales como servidores de correo electrónicos, es decir, servidores de autoridad certificadora acreditada; en Colombia opera Certicámaras, pero se podría pensar en una extranjera como la que maneja el Dr. Oscar Lovera con PROCERT en Venezuela, EL Dr. Daniel Uicich en Argentina o el Dr. Alberto Cerda en Chile, que se les ha encargado la implementación de la firma digital, en los respectivos sistemas judiciales de sus países.

Usando estos mecanismos técnicos de seguridad podremos garantizar que las comunicaciones sean conocidas sólo por las partes interesadas (Confidencialidad); que exista la seguridad de confirmar la identidad del emisor (Autenticidad); que las comunicaciones no sean alteradas en el camino (Integridad) y la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje y la forma en que se haya conservado la integridad de la información (confiabilidad). Requisitos señalados ampliamente por nuestra Ley 527 de 1999¹⁰ en sus artículos 6 y siguientes. Las notificaciones electrónicas garantizan que el envío y recepción de las notificaciones pueda ser confirmado ya que "el servidor registrará automáticamente el momento en que llega el mensaje electrónico a la casilla del operador judicial. Y también, con un programa especial, se podría determinar el momento que el destinatario "abre el mensaje", como cuando Outlook nos informa que el mensaje ha sido abierto o leído o que simplemente ha llegado al buzón sin ser abierto. Además se deberán tener en cuenta otras tecnologías como los *recovery's*, los *sniffers* y la investigación de la dirección IP para determinar la autenticidad del documento, ante presuntas sospechas que el Departamento de Informática del CSJ¹¹ debe estar preparado para establecer.

¹⁰ Ley 527 de 18 de Marzo de 1999. "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

¹¹ CSJ. Consejo Superior de la Judicatura de Colombia.

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO, DESDE LA ÓPTICA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO JUDICIAL EN COLOMBIA

Este proceso debe ser soportado por un Servidor de Correos Electrónicos de la Administración de Justicia de Colombia, que podría estar localizado en el centro de servicios del respectivo Circuito o Distrito Judicial del área de influencia judicial ora uno central en la Capital de la República. Estaría conformado por una computadora de gran capacidad que cumpliría la función de recepcionar, almacenar y poner a disposición de las partes, a través de Internet, las notificaciones judiciales que le son enviadas por la central de notificaciones electrónicas. Los litigantes tendrían acceso a sus notificaciones ingresando a su dirección o casilla electrónica.

Es importante resaltar que el servidor que va a almacenar las notificaciones debe ser seguro y preferiblemente administrado por el Poder Judicial, ya si se usa otro tipo de servidores, existe el riesgo de que, en cualquier momento, dicho servidor desaparezca o elimine la gratuidad de sus servicios.

Debe existir una central de notificaciones electrónicas, la que sería la entidad encargada de recepcionar todas las notificaciones de las distintas dependencias judiciales, y luego enviarlas a las direcciones electrónicas de las partes o de los abogados.

Dicha central contaría con un servidor de base de datos, la misma que mediante un sistema de red cerrada o intranet, almacenaría las resoluciones que emite cada juzgado. Cabe resaltar que para lograr que las notificaciones electrónicas posean la debida seguridad procesal, se requiere la implementación de certificados, el mismo que podría ser de tipo SSL (Secure Sockets Layer), en los servidores del Poder Judicial; Dichos certificados en nuestro país podrían ser ofrecidos por Certicámara o por otras empresas extranjeras, tal como arriba lo señalé.

Posteriormente a través de Internet y de forma automática, dicho servidor de base de datos, enviaría las resoluciones judiciales, a los servidores de correo electrónico del Poder Judicial, lugar donde se encuentran las casillas electrónicas de los litigantes. La notificación se materializa y surte efectos jurídicos desde que la resolución llega a los servidores de correo electrónico, pues la notificación ya se realizó y corresponde al litigante acceder, constantemente, a sus casillas o cuentas de correo electrónico a fin de enterarse del contenido de dichas notificaciones.

Cuando los escritos o anexos de las partes estén en soporte papel, la central de notificaciones se encargaría de digitalizar o transformar previamente el soporte papel a un soporte electrónico, a fin de éstas puedan ser notificadas por correo electrónico.

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO, DESDE LA ÓPTICA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO JUDICIAL EN COLOMBIA

Finalmente he de hablar del rechazo que se le ha intentado de darle a la validez de las notificaciones electrónicas y que mejor para sustentar el tema, el contenido de la sentencia de la Corte Constitucional No. 1114 de 2003¹². La acusación fue resumida así en la sentencia, que nos permitimos transcribir:

“El actor plantea que esta disposición vulnera los artículos 2º y 29 de la Carta Política pues la notificación al contribuyente por medio de correo electrónico no garantiza que se entere de los actos administrativos. Aquél no tiene seguridad de la fecha de la notificación y por ello los términos pueden empezar a correr antes de recibir los actos administrativos y ello hace que el contribuyente se encuentre indefenso e impotente ante la actuación de la administración tributaria. De allí que esa norma desconozca el deber de las autoridades de proteger los derechos y libertades de las personas residentes en Colombia y que vulnere el derecho de defensa y el debido proceso.”

Nuestra Suprema Corte declaró exequible el artículo 566 del Estatuto Tributario, advirtiendo que el derecho no puede quedar a un lado de la tecnología: hipótesis que acompaño ampliamente pues considero que tampoco los procedimientos civiles, familia y agrario, lo que pronto entrarán a regir con su sistema oral, pueden quedarse atrás. La Corte para rechazar lo esgrimido por el actor afirmó:

“Este ejercicio de función legislativa es legítimo pues en esa instancia bien puede diseñarse el sistema de notificación de los actos administrativos de manera compatible con los progresos tecnológicos que se advierten en las telecomunicaciones y la informática y con la influencia que éstas han tenido en los medios de comunicación. Es más, existe la necesidad de actualizar los regímenes jurídicos para otorgar fundamento jurídico al intercambio electrónico de datos y de allí por qué, por ejemplo, que el legislador haya expedido la Ley 527 de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones” o que en el artículo 29 de la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, haya dispuesto que “Para efectos de las notificaciones

¹² C-1114-03. Corte Constitucional. Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Treviño. Veinticinco (25) de Noviembre Dos Mil Tres (2003), dato encontrado en visita realizada el 27 de Enero de 2008, al site de la Rama Judicial de Colombia, ubicada en la siguiente dirección web: http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/jsp/frames/index.jsp?idsitio=6&ruta=./jurisprudencia/consulta.jsp

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO, DESDE LA ÓPTICA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO JUDICIAL EN COLOMBIA

personales, los comerciantes inscritos en el registro mercantil y las personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Colombia, deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Si se registran varias direcciones, el trámite de la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas”.

Después la Corte Constitucional analiza la posibilidad de la notificación por correo electrónico, llegando a la conclusión de que es una medida ajustada a la Constitución, siempre y cuando se tenga por conocida no cuando se envía sino cuando se recibe, por analogía con la notificación por correo físico según un pronunciamiento de la misma Corte Constitucional contenido en la Sentencia C-096 de 2001¹³.

3. A continuación trataré el recibo y rendición de los dictámenes periciales, como también su traslado por vía electrónica con criterios de seguridad tal como está dispuesto en la normatividad vigente. Este documento podría ser recibido en formato electrónico en cualquiera de los centros de servicios del país y que a éste a su vez lo remitiera al Juzgado respectivo, si nos encontramos ante un dictamen en donde el perito se halla lejos de la sede del mismo; esto sería supletorio en el eventual caso que el Auxiliar de la Justicia no contará con un fedatario judicial propio para sus actos propios en razón de sus funciones.

Recordemos cómo se podrá simplificar los procedimientos en la jurisdicción agraria, cuando el agrimensor o topógrafo imprime en un DVD su informe técnico, incluyendo imágenes tomadas en tiempo real cuando rendía el peritaje; el Juez podrá dar un vistazo sobre el terreno motivo del conflicto de derechos. No podemos descartar el uso de GPS o imágenes satelitales, como una lo ofrece un corredor en finca raíz en Medellín para sus ventas de bienes inmuebles.

4. Se deben legalizar (hoy sólo están autorizadas por un acuerdo del CSJ) la implementación de las audiencias de conocimiento virtuales permitiendo, para

¹³ C-096-01. Corte Constitucional. Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis. Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Uno (2001)

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO, DESDE LA ÓPTICA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO JUDICIAL EN COLOMBIA

así redimensionar lo contemplado en el artículo 101, que se traduce en que la audiencia de práctica de pruebas sea equivalente al esquema constituido en el artículo precedente. En términos generales, audiencia de conocimiento virtual para las partes y el apoderado, para que éstos puedan interactuar sin pensar que se les esté violando el debido proceso o su derecho a la defensa.

Tenemos que implementar las audiencias virtuales, especialmente para la recepción de testimonios a distancia que podría acontecer en el Centro de Servicios de la ciudad en donde se encuentra el testigo ora en el Consulado de la ciudad que en el exterior se hallare. Se debe considerar esta posibilidad pues muchos procesos de grandes características por las partes o por el asunto en litis, se dilatan en razón a la ausencia de éstos.

Se debe repetir, legislar prontamente sobre esta clase de audiencias (virtuales) pues la ausencia de legislación que la ampare, podrá ocurrir lo que esta pasando con las Audiencias Virtuales Penales, las que tienen sólo un respaldo administrativo con el acuerdo¹⁴ que expidió el Consejo Superior de la Judicatura, que reglamente esta clase de audiencias. Esta reglamentación no está amparada por la Ley, pues en forma *ex profeso* ésta no se refiere a dichas atribuciones. Parece que ya se está tocando el tema con el Proyecto Fortalecimiento del Sector Justicia para la Reducción de la Impunidad en Colombia¹⁵.

5. En tratándose de los medios de grabación de las audiencias y de otras diligencias, se debe reformular el vocablo “*técnico*” sea cambiado por “*tecnológicos*”, pues encuentro entre otros, que en el proyecto de ley para el impulso y efectividad de la oralidad en materia civil y de familia¹⁶ usándolo; de

¹⁴ Acuerdo No. 2189 de Noviembre 12 de 2003. “Por el cual se regula el trámite judicial de las audiencias de juzgamiento”.

¹⁵ Proyecto **FORTALECIMIENTO DEL SECTOR JUSTICIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA IMPUNIDAD EN COLOMBIA**, suscrito entre el Ministerio del Interior y de Justicia con la Unión Europea. Consultores: Drs. EDILBERTO CARRERO LÓPEZ y JULIO ENRIQUE ACOSTA DURÁN, miembros de LUNEL INTEGRACIÓN ESTRATÉGICA LTDA.

¹⁶ Proyecto de Ley: **PARA EL IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LA ORALIDAD EN MATERIA CIVIL Y DE FAMILIA**. Discutido en el conversatorio que se llevó a cabo en la última semana de Noviembre de 2007, en el Hotel Swana de Santa Marta Colombia, el que fui invitado, por convocatoria que realizara el Consejo Superior de la

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO, DESDE LA ÓPTICA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO JUDICIAL EN COLOMBIA

suerte tal que permita el abanico de posibilidades que contemplan las TIC¹⁷ en procura de la conservación y la preservación de la intangibilidad con criterios de seguridad del documento que pasaría a ser una representación en los términos que se han esbozado en este conversatorio.

Por otra parte, puedo pensar en la posibilidad audiencias de conciliación virtuales; recordemos que la posibilidad que en cualquier momento de acudir a la conciliación, como mecanismo alternativo de solución, se puede dar la oportunidad que esta sea manifestada en los medios contemplados en la ley 527¹⁸ y al contemplarse como requisito de procedibilidad que sea de consuno, en los términos del artículo anterior que se aplique y sean de tipo virtual.

6. Se debe incluir la posibilidad de arrimarse pruebas capturadas por medios electrónicos, grabadas o tomadas en tiempo real, como podría ser el testimonio de un tercero ubicado en otra ciudad del país o del mundo; diligencia que se deberá practicar en otro Centro de Servicios Judiciales ora ante el Cónsul más cercano en donde se encuentra el citado.
7. Considero igualmente que se le debe da un verdadero sentido al nombramiento de los delegados de los Jueces de los diferentes Distrito Judiciales para que se cumpla a cabalidad los fines de la Comisión Nacional de Archivo. En esta comisión, tal como se maneja en Europa, los grandes ficheros judiciales se debería inscribir en las diferentes agencias de protección de datos del mundo para poder garantizar la transferencia internacional de datos criminales, transparencia en el manejo de esta clase de información, recordemos que son daros sensibles. Establecer claras políticas de caducidad del dato judicial, al igual que su protección, transferencia, actualización y destrucción finalmente, en especial ente o persona responsable sobre su custodia.

Judicatura y reuniera allí a todos los Presidentes de las Salas de Familia de los diferentes Tribunales del país, de la Corte Suprema de Justicia y del Viceministro de Justicia.

¹⁷ TIC: Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

¹⁸ Ley 527 de 1999, ya citada.

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO, DESDE LA ÓPTICA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO JUDICIAL EN COLOMBIA

8. Finalmente considero indispensable agregar un inciso al artículo 251 del código de procedimiento civil en el cual se incluya como tipo de documento el soporte electrónico, en aras de dar la oportunidad que el título valor electrónico sea tenido en cuenta en el proceso ejecutivo (soporte lógico o electrónico) pues es muy usual su presencia en el día hoy con el e-commerce con el manejo de la factura cambiaria electrónica. Esta misma suerte ocurre con la definición textual de la falsedad de documento electrónico, en el código de las penas; por suerte se está tramitando en el Congreso de Congreso, el proyecto de Ley de Delitos Informáticos¹⁹, cuyo autor es el suscrito.
9. Para finalizar propongo formas de comunicación, notificación o citación, usando mensajes SMS (*Short Message Service*) que se pueden realizar a través de la telefonía móvil celular; tengo entendido que este procedimiento se hace para invitar al Defensor Público o Ministerio Público de turno, y así asistan a las diferentes audiencias de Control de Garantías que se realizan en el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad de Ibagué, por brillante concurso del Dr. Germán Villegas, Juez Sexto de Control de Garantías de esa ciudad. No obstante me obliga a comentar que ya en algunas provincias de la República de Argentina, se usa este recurso para los mismos fines, además en casos especiales para los procesos de familia, en tratándose de mesadas alimentarias. Sobre este tema es oportuno resaltar que algunos países de Europa y de Latinoamérica los morosos en mesadas alimentarias reposan en grandes ficheros para obligarlos a cumplir, en Europa, por ejemplo a pesar de la libertad de los naturales europeos, éstos, los morosos alimentarios, no pueden cruzar las diferentes fronteras entre países.

4. CONCLUSIONES

Estas son breves consideraciones sobre la actualización que debe tener la Administración de Justicia en Colombia, con la implementación de las nuevas tecnologías en su trámite; de esta manera se pondrá a tono con los diferentes sistemas de justicia que existen en el mundo. Deberá seguirse de cerca el vertiginoso avance tecnológico para atender correctamente las situaciones que

¹⁹ Proyecto de Ley Delitos Informáticos. (123 de 2007) Autor Alexander Díaz García. Ponente el Dr. Carlos Arturo Piedrahita, representante a la Cámara por Antioquia. Se verificó el primer debate legislativo en la Comisión Primera de la Cámara el noviembre de 2007, transita para segundo debate ante el pleno de la Cámara.

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO, DESDE LA ÓPTICA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO JUDICIAL EN COLOMBIA

puedan darse ante los Tribunales y Juzgados del país. No nos podemos quedar que las nuevas tecnologías son sólo salas de consulta con múltiples ordenadores para acceder a la minuta de los diferentes juzgados del país.

En materia legislativa deberíamos pensar en modificar el artículo 23 del Código Procedimiento Civil, para actualizarnos con las nuevas tecnologías, y renovar el concepto jurasico de la exigencia del formato físico o material para establecer la competencia. Todo esto no es nada descabellado ni de otro siglo, es una realidad que algunos no queremos aceptar y menos involucrarnos. ¿Qué haremos mañana cuando el Dr. Pedro Pataquiva²⁰ nos envíe a nuestro correo electrónico judicial una demanda ejecutiva con un título valor electrónico? Rechazamos la demanda, como ha sido la respuesta en la mayoría de mis auditorios. ¿Qué haremos cuando se nos presente estafas virtuales en donde una legislación que no la contempla y por costumbres estamos subsumiendo la conducta punible electrónica con la conducta clásica en donde los verbos rectores son diferentes?

Estos interrogantes y seguramente habrán muchos más, son los que se nos presentarán mañana y si no estamos acorde con las nuevas tecnologías aplicadas al derecho, estaremos obsoletos en el contexto judicial mundial.

Alexander Díaz García
Juez Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima
Especialista en Nuevas Tecnologías y Protección de Datos

Alexander Díaz García. Abogado de la Universidad Católica de Colombia; Especialista en: Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia; Ciencias Constitucionales y Administrativas de la Universidad Católica de Colombia y Nuevas Tecnologías y Protección de Datos (Becado) de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de Madrid adscrita al Instituto Nacional de Administración Pública de España. Autor del libro en soporte papel **DERECHO INFORMÁTICO ELEMENTOS DE LA INFORMÁTICA JURÍDICA**, Editorial Leyer y de los siguientes trabajos de investigación en soporte electrónico: **EFFECTOS JURÍDICOS DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS EN COLOMBIA**. Estudio de la Ley 527 de 1999. **DESVINCULACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO POR USO IMPROPIO DEL EMAIL OFICIAL. LA ÉTICA EN EL DERECHO INFORMÁTICO. LA PROTECCIÓN DEL DATO EN EL CONTEXTO JUDICIAL COLOMBIANO. RETOS Y**

²⁰ Personaje ficticio del autor.

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO, DESDE LA ÓPTICA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO JUDICIAL EN COLOMBIA

REALIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN COLOMBIA CON EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS. ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. DESNATURALIZACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO JUDICIAL EN LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO (EL JUICIO ORAL) COLOMBIANO. MANEJO DE DATOS SENSIBLE EN FICHERO CLÍNICOS. Autor de la primer proceso judicial electrónico tramitado en la Internet, protegiendo los Derechos Fundamentales de Hábeas Data y la Intimidad Virtual, a través de una acción de tutela virtual, violado por abuso de spam. Facilitador de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en los módulos de **INTERPRETACIÓN JUDICIAL, JUECES DE PAZ, CONCILIACIÓN EN EQUIDAD PARA JUECES FORMALES Y TRANSVERSALIZACIÓN DE GÉNERO PARA LA RAMA JUDICIAL.** Ex Catedrático de la Escuela de Administración Pública de Ibagué en el Módulo de Contratación Electrónica Estatal y de la Universidad Cooperativa de Ibagué con la materia Informática Jurídica y Asesor Académico Externo de la Universidad de Ibagué Coruniversitaria. Asesor Académico Externo de la Dirección de Postgrados de la Universidad Santiago de Cali con los proyectos **JUZGADO VIRTUAL; ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA Y DOCTORADO EN NUEVAS TECNOLOGÍAS Y PROTECCIÓN DE DATOS.** Y el proyecto de ley **DELITOS ELECTRÓNICOS.** Conferencista del **Programa Internacional de Asistencia y Entrenamiento en la Investigación Criminal ICITAP** del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, con el tema delitos electrónicos. Miembro de la Mesa de Trabajo sobre el tema **IMPULSO Y EFECTIVIDAD DE LA ORALIDAD EN MATERIA CIVIL Y DE FAMILIA,** para la implementación del documento electrónico en estos trámites. Juez Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima Colombia.

alediaganet@telecom.com.co